



## **PROYECTO DE LEY, QUE INCORPORA LAS ENFERMEDADES DE ALTO COSTO Y OTRAS CAUSALES PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, EN LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.**

### **I. ANTECEDENTES**

La ley que regula el Crédito con Aval del Estado (CAE) - ley N°20.027, que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior- actualmente contempla como causal de suspensión de pago que el deudor se encuentre en incapacidad producto de cesantía sobreviniente, la cual es calificada por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (*Comisión Ingres*a), pero carece de una disposición que reconozca igual posibilidad de suspensión en aquellos caso que el deudor padezca alguna enfermedad de alto costo que impida responder en tiempo y forma con dicha obligación, a pesar de contar con un empleo, y carece de una disposición que reconozca dicha posibilidad para el caso de existir incapacidad de pago por cualquier otra causal, todas debidamente calificadas.

Lamentablemente, acontecen situaciones como la descrita sin existir una alternativa que permita enfrentar adecuadamente estos casos, y evidentemente, por ejemplo, ante la disyuntiva de destinar parte de las rentas del trabajo para responder a las obligaciones financieras derivadas de la educación o cubrir los costos necesarios para la propia salud o la de algún familiar directo, esta última posibilidad será la elección más razonable, sin perjuicio de que el deudor egresado se convierta en moroso en el sistema bancario, con las consecuencias que ello significa.

Ejemplo de lo anterior, fue una comunicación enviada en octubre de 2021 a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados (*legislatura N°369, sesión ordinaria N°278*), en la cual una Ingeniera Comercial que estudió con el CAE expuso su imposibilidad para pagar el crédito ante la entidad bancaria y posteriormente ante la Comisión Ingres a, dado que fue diagnosticada con cáncer de mama grado II (*con tratamiento de dos ciclos de cuatro quimioterapias y posterior mastectomía total*) y se encontraba con licencia (*pagada en base a la cotización del seguro*), pero no obtuvo una solución satisfactoria (*suspensión*) dado que dicha causal no se contempla en la actual ley vigente, e incluso señaló que se le sugirió que renunciara a su trabajo o pidiera que la despidieran para quedar cesante y de ese modo solicitar la postergación del pago, lo cual



evidentemente habría producido un problema mayor dado que hubiese quedado sin cobertura de salud.

Si bien el **nuevo gobierno se ha comprometido** en su programa de gobierno a la **condonación universal de las deudas educativas y el fin al Crédito con Aval del Estado (CAE)**, quienes suscribimos entendemos que dicha política tomará tiempo para su elaboración, financiamiento e implementación, por lo cual **estimamos indispensable dar una pronta respuesta para aquellos estudiantes que se encuentren impedidos de pagar, debido a alguna enfermedad de alto costo**, ya sea propia, de su cónyuge o conviviente civil, hijos, o de su padre o madre, **o que se encuentren impedidos de pagar debido a cualquiera otra causal, todas debidamente calificadas.**

## II. FUNDAMENTOS

Durante el gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se consagró la gratuidad en la educación superior con la entrada en vigencia de la Ley N°21.091, la cual ha permitido a miles de estudiantes<sup>1</sup> acceder sin costo a universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica acreditados, sin fines de lucro, adscritos al sistema de acceso y cuya selectividad permite el acceso equitativo de estudiantes.

Mediante la promulgación y publicación de la mencionada Ley de Educación Superior, se dio cumplimiento al programa de gobierno y respondió a la demanda social impulsada por el movimiento estudiantil y apoyado por la inmensa mayoría de la población.

Además, con ella se logró cambiar el paradigma de financiamiento de la educación superior caracterizado hasta entonces principalmente por la existencia de becas para un número reducido de estudiantes con buen desempeño académico de las Universidades del Consejo de Rectores (CRUCH); créditos del Fondo Solidario para los estudiantes de estas mismas universidades que cumplieran los requisitos de menores ingresos; y el autofinanciamiento para los restantes estudiantes que no cumplieran con los requisitos de ingreso y excelencia académica, muchos de los cuales vieron como una alternativa de financiamiento al Crédito con Aval del Estado (CAE)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Según estadísticas del Ministerio de Educación, al 2021 cerca de 789 mil estudiantes accedieron a la gratuidad, de los cuales aproximadamente 430 mil lo realizaron en Universidades, 207 mil en Institutos Profesionales y 152 mil en Centros de Formación Técnica.

<sup>2</sup> En cuanto a su cobertura, en conformidad a los datos aportados por la Comisión Ingresos a la Comisión Especial Investigadora de los actos del gobierno vinculados a la implementación de la ley N° 20.027, que crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la



En este contexto, los costos de las matrículas y aranceles de las universidades representaban en algunos casos parte importante de los egresos familiares, pero en otros también significaban la imposibilidad de poder estudiar en la universidad a pesar de tener un desempeño académico adecuado en la educación media y en prueba de aptitud académica o de selección universitaria, por lo cual fueron muchos los estudiantes y sus familias los que contrataron créditos bancarios para financiar sus estudios de educación superior con garantía estatal, y la esperanza que el título universitario le produjera posteriormente ingresos suficientes para pagar dicha deuda.

Si bien, los autores de este modelo priorizaron el aumento de la cobertura en la educación superior, lamentablemente produjo que muchos de los estudiantes por distintos motivos aumentaran significativamente su deuda alcanzado una carga financiera que superaba su capacidad de pago, incluso muchos de ellos abandonaron sus carreras e iniciaron su vida laboral con una significativa deuda y sin título universitario.

Las causas de los problemas de diseño y/o implementación del CAE son diversos, y algunos de los cuestionamientos a este modelo de financiamiento se encuentran recogidos en el informe final de la Comisión Investigadora del CAE<sup>3</sup>, entre los cuales destacan las elevadas tasas de interés, cláusulas abusivas, abusos en cobranzas, insuficiencia del sistema de acreditación institucional y falta de facultades regulatorias, entre otras. Pero sin duda, la política de gratuidad iniciada durante el gobierno de la Presidenta Bachelet, ha transformado estructuralmente el sistema de financiamiento, mediante el reconocimiento del derecho a la educación superior y posibilitando que esté al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos.

Finalmente, quienes impulsamos y apoyamos la gratuidad de la educación superior realizada por la Presidenta Michelle Bachelet, valoramos el compromiso de condonación universal de las deudas educativas y el fin al Crédito con Aval del Estado (CAE), realizada por el nuevo presidente electo Gabriel Boric en su programa de gobierno<sup>4</sup>, ya que se enmarca en el nuevo sistema de educación propuesto, pero comprendiendo que dicha iniciativa tomará tiempo en su elaboración, determinación de financiamiento e implementación, estimamos indispensable que elaboremos una medida que permita dar respuesta satisfactoria a los diversos estudiantes afectados por estos casos.

---

legislación relativa al sistema de créditos para el financiamiento de la educación superior (CEI 5), hasta diciembre de 2017 un total de 874.293 estudiantes se acogieron al instrumento

<sup>3</sup> Informe final de la Comisión Especial Investigadora de los actos del gobierno vinculados a la implementación de la ley N° 20.027, que crea el Crédito con Aval del Estado y, en general, de la legislación relativa al sistema de créditos para el financiamiento de la educación superior (CEI 5). Disponible en: [https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=43144&prmTipo=INFORME\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmlD=43144&prmTipo=INFORME_COMISION)

<sup>4</sup> Gabriel Boric. Programa de Gobierno. Apruebo Dignidad. p. 139.



### III. IDEAS MATRICES

La presente moción tiene por objeto incorporar a las enfermedades de alto costo y otras causales para suspender la obligación de pago, en los créditos garantizados de la educación superior, regulados en la Ley N°20.027, que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior.

### IV. LEY VIGENTE AFECTADA POR EL PROYECTO

Actualmente, el artículo 13 de la Ley N°20.027, que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, contempla como una causal de suspensión temporal o parcial de la obligación de pago la cesantía sobreviniente del deudor, la cual es calificada por la Comisión Ingresos (Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores), considerando el ingreso familiar del deudor, en la forma y condiciones que determina el reglamento sobre la materia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13.- La obligación de pago podrá suspenderse temporalmente, total o parcialmente, en caso de incapacidad de pago, producto de cesantía sobreviniente del deudor $\surd$ , debidamente calificada por la Comisión, la que deberá adicionalmente considerar el ingreso familiar del deudor en la forma y condiciones que determine el reglamento.	Artículo 13.- La obligación de pago podrá suspenderse temporalmente, total o parcialmente, en caso de incapacidad de pago, producto de cesantía sobreviniente del deudor <b>o producto de una enfermedad de alto costo del deudor, cónyuge o conviviente civil, o de un familiar en primer grado de consanguinidad o producto de cualquiera otra causal, todas</b> debidamente calificadas por la Comisión, la que deberá adicionalmente considerar el ingreso familiar del deudor en la forma y condiciones que determine el reglamento.



La propuesta contenida en la presente moción incorpora una nueva causal consistente en una enfermedad de alto costo del propio deudor, de su cónyuge o conviviente civil, hijos y padre o madre y permite que se pueda esgrimir cualquiera otra causal, todas debidamente calificadas por la Comisión.

**POR TANTO,**

En virtud de los antecedentes y fundamentos antes expuestos, los Diputados y Diputadas firmantes, presentamos el siguiente proyecto de ley:


#### **V. PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para agregar en el **inciso I del artículo 13 de la Ley N°20.027**, que establece normas para el Financiamiento de Estudios de Educación Superior, a continuación de la expresión “deudor,” y antes de “debidamente”, la siguiente frase **“o producto de una enfermedad de alto costo del deudor, cónyuge o conviviente civil, o de un familiar en primer grado de consanguinidad o producto de cualquiera otra causal, todas”**.

**JUAN SANTANA CASTILLO**

**DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN SANTANA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA NUYADO A.



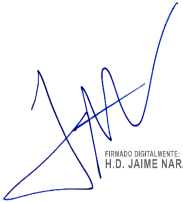
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. TOMÁS DE REMENTERÍA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RAÚL SOTO M.

